



## RIO NEGRO

**DECRETO 789/2004**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Consejo Provincial de Salud Pública. Establecimiento de un adicional por turnos de recargo, remunerativo y no bonificable, para el personal que reviste en el agrupamiento auxiliar asistencial de la ley 1844 y para el personal comprendido en el agrupamiento del 15/07/2004; Boletín Oficial 09/08/2004

Visto, el Expte. N° 20543-SCA-CPFP-2004, y el Art. 7° del Decreto N° 1817 del año 1.993, y;

Considerando:

Que por el mismo se establece la bonificación por Turno de Recargo al personal del Agrupamiento Auxiliar Asistencial del Escalafón de la Ley N° 1844 dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública;

Que se ha observado la necesidad de reformar el servicio prestado por las mucamas en los centros asistenciales de salud, teniendo en cuenta la criticidad que dicha tarea reviste en la prestación del servicio sanitario;

Que por lo antes expuesto, se considera conveniente incluir al personal que revista en el Agrupamiento Servicios Generales de la Ley N° 1844 que preste efectivamente servicios de mucama, dentro de la bonificación por Turno de Recargo establecida por la norma citada en el Visto;

Que la presente norma tiene como finalidad estimular a dicho personal, para que realice tareas en Turnos de Recargo por medio de una incentivación económica, mediante su equiparación en este acotado aspecto al personal del Agrupamiento Auxiliar Asistencial;

Que asimismo, atento a la naturaleza de las tareas propias del servicio de mucamas, se considera conveniente no extender más allá de las ochenta (80) horas mensuales por agente, el recargo para el personal de Servicios Generales que presta efectivamente servicios de mucamas;

Que la Ley N° 2397, faculta a los titulares de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial a dictar las normas que regulen en su ámbito de aplicación el sistema de bonificaciones y adicionales personales y/o funcionales;

Que ha tomado debida intervención en materias de sus respectivas competencias la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 91.908.

Por ello, el Gobernador de la Provincia de Río Negro, decreta:

Artículo 1° - Modificar, a partir del 1 de mayo de 2004, el Artículo 7° del Decreto N° 1817/93, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 1° - Establecer un Adicional por Turnos de Recargo, remunerativo y no bonificable, para el personal dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública que revisten en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial de la Ley N° 1844, y para el personal comprendido en el Agrupamiento Servicios Generales del citado Escalafón, que preste efectivamente servicios de mucama."

Art. 2° - Fijar para el personal que reviste en el Agrupamiento Servicios Generales, y que

presta efectivamente servicios de mucamas, el límite máximo de ochenta (80) horas de recargo mensuales por agente.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Salud.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Saiz; Buzzo Rozes.

